

**Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión al primer conjunto de instalaciones que solicitan asignación como nuevos entrantes del período 2013-2020 y se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.**

**25 de abril de 2014**

El apartado 7 del artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, establece que el cinco por ciento de la cantidad de derechos de emisión asignados a escala comunitaria, con arreglo a los artículos 9 y 9 bis, para el período 2013-2020 se reservará para los nuevos entrantes. De esta cantidad hay que descontar los 300 millones de derechos que se destinan al programa de financiación de proyectos de demostración de renovables innovadoras y de captura y almacenamiento geológico de carbono, NER300. Con todo, se disponen de unos 480 millones de derechos en la reserva de nuevos entrantes para 2013-2020, a escala de la Unión. La Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, establece las reglas de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la reserva de nuevos entrantes, comunes para todas las instalaciones de la Unión Europea.

A nivel nacional, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, modificada por la Ley 13/2010, de 5 de julio, transpuso la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. El artículo 18 contiene las disposiciones relativas a la reserva para nuevos entrantes. El Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación de derechos de emisión en el marco de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, precisa aspectos relacionados con la aplicación en España del Capítulo IV de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, relativo a nuevos entrantes y cierres.

El artículo 2 k) de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, define como nuevo entrante a:

- toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I, a la que se le conceda una autorización de emisión de gases de efecto invernadero por primera vez en los dieciocho meses anteriores al comienzo de un período de comercio o durante el mismo, o
- toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I, que haya sido objeto de una ampliación significativa en los dieciocho meses anteriores al comienzo de un período de comercio, o durante el mismo, a la que se le conceda una nueva autorización de emisión de gases de efecto invernadero o renovación de la misma. El concepto de ampliación significativa se precisará reglamentariamente.

De conformidad con esta definición, para el periodo de comercio 2013-2020, el 30 de junio de 2011 es la fecha determinante a la hora de que una instalación sea considerada nuevo entrante. De este modo, si la primera autorización de emisiones de gases de efecto invernadero se concede por primera vez después de esa fecha, o si la

ampliación significativa de capacidad se produce posteriormente, la instalación debe ser considerada como un nuevo entrante. El Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, también prevé que una instalación existente pueda acceder a la reserva de nuevos entrantes en el caso de instalaciones nuevas que, disponiendo de autorización el 30 de junio de 2011, o antes, no pudieron ser asignadas como existentes por no haber comenzado su funcionamiento normal en dicha fecha.

En el caso de las ampliaciones de instalaciones, es requisito indispensable que se haya registrado una ampliación significativa de capacidad de conformidad con la definición del apartado i) del artículo 3 de la Decisión 2011/278/UE, de 27 de abril de 2011.

Igualmente, cuando se trate de instalaciones nuevas, en el momento de presentar la solicitud de asignación debe haberse alcanzado el inicio de funcionamiento normal de acuerdo con la definición del apartado n) del artículo 3 de la citada Decisión 2011/278/UE.

Así mismo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, la asignación individualizada de derechos de emisión será adoptada mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de Economía y Competitividad, y de Industria, Energía y Turismo.

#### *Metodología de asignación de derechos de emisión a los nuevos entrantes.*

El cálculo de las asignaciones a los nuevos entrantes se ha realizado aplicando la metodología de asignación establecida en la Decisión 2011/278/UE, en la que son de aplicación disposiciones específicas para nuevos entrantes, así como diversas disposiciones comunes para las instalaciones existentes. La aplicación de esta decisión se ha ajustado a las guías interpretativas elaboradas por la Comisión Europea y, en particular, la Guía nº 7 específica para nuevos entrantes. Asimismo, para las solicitudes de asignación se ha empleado un formulario para la recopilación de datos también armonizado a nivel comunitario. La información aportada por los titulares de las instalaciones fue completada con un modelo de informe metodológico. La Decisión 2011/278/UE, las guías y los formularios constituyen un conjunto detallado de reglas que permite determinar de forma directa y sin margen discrecional la asignación que corresponde a cada instalación en cada caso.

De conformidad con el artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE y la Decisión 2011/278/UE, el cálculo de las asignaciones se realiza en la práctica en dos etapas:

- 1) determinación de las asignaciones preliminares.
- 2) determinación de las asignaciones finales.

Las asignaciones preliminares a cada instalación son calculadas conforme a los apartados 4 a 6 y apartado 8 del artículo 10, los artículos 11 a 14, 19 y 20 de la Decisión 2011/278/UE. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 18, el factor de utilización estándar de la capacidad, empleado en el cálculo de instalaciones con referencia de producto, ha sido determinado y publicado por la Comisión sobre la base de la recogida de datos efectuada por los Estados miembros de acuerdo con el artículo 7 de la Decisión 2011/278/UE, mediante la Decisión 2013/447/UE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa al factor de utilización estándar de la capacidad con arreglo al artículo 18, apartado 2, de la Decisión 2011/278/UE.

Para el cálculo de la asignación definitiva de cada instalación se aplica a las asignaciones preliminares el factor de reducción lineal anual establecido en el artículo

9 de la Directiva 2003/87/CE. Dicho factor refleja la reducción que se realiza en la cantidad de derechos de emisión que se expide cada año a partir de 2013 para la Comunidad en su conjunto, partiendo desde la mitad del periodo 2008-2012.

La siguiente tabla recoge los valores anuales del factor de reducción lineal:

	Factor de reducción lineal
2013	1,0000
2014	0,9826
2015	0,9652
2016	0,9478
2017	0,9304
2018	0,9130
2019	0,8956
2020	0,8782

#### *Procedimiento de asignación*

El artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, establece que la asignación individualizada de derechos de emisión será adoptada, a solicitud del interesado, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, previa consulta a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y trámite de información pública.

El 13 de enero de 2014 se anunció en el “Boletín Oficial del Estado” la publicación de la propuesta de asignación individualizada de derechos de emisión correspondiente al periodo 2013-2020 a un grupo de instalaciones consideradas como nuevos entrantes afectadas por el sistema europeo de comercio de derechos de emisión en la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. El plazo establecido para la presentación de alegaciones se abrió el 14 de enero de 2014 y se cerró el 5 de febrero de 2014.

El número total de comunicaciones que se recibieron durante la fase de consulta pública asciende a doce, siendo ocho de ellas de titulares de instalaciones afectadas, y el resto de órganos competentes de las Administraciones Públicas. Las observaciones presentadas tienen una tipología variada. Los alegantes aportan información actualizada sobre los proyectos, reclaman cumplir todos los requisitos para recibir asignación como nuevos entrantes, solicitan ser incluidos en el listado de instalaciones, o llaman la atención sobre un error contenido en el documento que se sometió a información pública. En algún caso, además, se pide que se aplique una metodología distinta a la establecida en la Decisión 2011/278/UE.

El análisis de las alegaciones indica la conveniencia de modificar la asignación de Arcillas Atomizadas, S.A., y de Adisseo España, S.A. En el caso de Arcillas Atomizadas, S.A., la información que originalmente había aportado el titular de la

instalación hacía pensar que se habían introducido cambios en el proceso productivo, pero no había un cambio físico en la instalación, requisito indispensable para la asignación de derechos de emisión a una ampliación significativa de capacidad. Durante el periodo de consulta pública el titular aportó información que demostró satisfactoriamente el cumplimiento de este requisito. En cuanto a Adisseo España, S.A., inicialmente se proponía no asignar derechos de emisión al proyecto, pues no se acreditaba que hubiera tenido lugar la fecha de inicio de cambio de funcionamiento. El titular aportó información que justificaba que sí se había producido este hito en una de las subinstalaciones afectadas, por lo que se ha concluido que sí procede otorgar asignación a dicha subinstalación.

Por otro lado, al proyecto de Districlima, S.A. no se le puede conceder asignación, pues la instalación no ha alcanzado todavía la fecha de inicio de funcionamiento normal. El titular solicitaba que se aplicase un criterio diferente al establecido en la definición del apartado n) del artículo 3 de la Decisión 2011/278/UE, pero ello no es ajustado a dicha norma. De modo similar, la asignación a las ampliaciones de los proyectos de Enagás Transporte, S.A.U. en Cartagena y Huelva queda en suspenso en tanto el titular no acredite el cumplimiento de todos los requisitos que establece la normativa.

Industrias Químicas del Ebro, S.A. solicita que se estime un recurso de reposición a la asignación otorgada con anterioridad a la instalación. Ello no guarda relación con el procedimiento de asignación en curso. Otros titulares de instalación hacen notar que han presentado solicitudes de asignación como nuevos entrantes y no aparecen en la relación de instalaciones afectadas. A este respecto, se ha considerado oportuno incluir el proyecto de Industrias de Transformaciones, S.A. y el de Inversiones Sánchez Bonet, S.L.

Por último, debe señalarse que en el documento que salió a consulta pública aparecían algunos proyectos de ampliación de instalaciones existentes con asignación cero. En estos casos, se ponía de manifiesto que esos proyectos no habían demostrado el cumplimiento de los criterios para ser asignados como nuevos entrantes. En ningún momento se ponía en cuestión la asignación ya otorgada a la instalación.

Tras haberse analizado las alegaciones y, en su caso, introducidos los cambios y ajustes pertinentes, en marzo de 2014 la Secretaría de Estado de Medio Ambiente notificó a la Comisión Europea las asignaciones preliminares para que realizase el escrutinio previsto en el artículo 19 de la Decisión 2011/278/UE. En esa fase del proceso, la Comisión podía reclamar a los Estados miembros aclaraciones sobre la información facilitada y, en su caso, una revisión de la aplicación de las normas de asignación gratuita, lo cual podía conllevar modificaciones de la asignación preliminar. Asimismo, la Comisión podía denegar la cantidad anual total preliminar asignados en caso de que no se hubieren aplicado correctamente las normas armonizadas. Finalizado el escrutinio, en abril de 2014 la Comisión aprobaba las asignaciones preliminares al primer grupo de nuevos entrantes.

#### *Posibles ajustes posteriores en las asignaciones finales de los nuevos entrantes*

Las asignaciones finalmente aprobadas por el Consejo de Ministros para el periodo 2013-2020 podrán sufrir en determinados casos ajustes o modificaciones a lo largo del periodo, de acuerdo con lo que contemplan, a este respecto, la normativa comunitaria y estatal.

ANEXO  
**Asignación derechos de emisión 2013-2020 a los nuevos entrantes**

Se presentan más abajo las asignaciones a los proyectos que constituyen este grupo de nuevos entrantes del período 2013-2020, cuya cuantía asciende a 13, 5 millones de derechos de emisión del total de la reserva de nuevos entrantes para el periodo en el conjunto de la Unión. Debe advertirse que, en el caso de las ampliaciones, la asignación que aparece es la resultante de sumar a la ya concedida para la parte de la instalación existente lo correspondiente a la ampliación significativa de capacidad. En todos los casos, la asignación preliminar para el nuevo entrante (ampliación o instalación nueva), se ha multiplicado por el factor de corrección lineal.

Además de las instalaciones recogidas en la tabla se han evaluado algunos proyectos a los que no se concede asignación gratuita de derechos de emisión, por entenderse que no satisfacen en estos momentos todos los requisitos que impone la normativa a tal efecto. Son los que se indica a continuación:

- AB Azucarera Ibérica, S.L. - Sociedad Unipersonal - Instalación de Guadalete: No se modifica la asignación de la subinstalación de calor de Azucarera de Guadalete ya que no se considera acreditado que el incremento de capacidad sea significativo de acuerdo con las normas de asignación.
- Districlima, S.A. (Central Tánger): No se ha acreditado que se haya alcanzado la fecha de inicio de funcionamiento normal, de conformidad con la definición del apartado n) del artículo 3 de la Decisión 2011/278/UE.
- Enagás Transporte S.A.U. - Instalación de Cartagena: La solicitud de asignación de derechos de emisión que se presentó era incompleta. La petición de subsanación al titular puso de manifiesto que eran precisos cambios significativos en la documentación. Ante esta situación, el representante de la instalación ha solicitado que se dejase en suspenso o sin efecto su solicitud de asignación, siempre y cuando ello no suponga una limitación para volver a solicitar asignación una vez haya recopilado toda la documentación y se cumplan todos los requisitos normativos.
- Enagás Transporte S.A.U. - Estación de compresión de Huelva: La solicitud de asignación de derechos de emisión que se presentó era incompleta. La petición de subsanación al titular puso de manifiesto que eran precisos cambios significativos en la documentación. Ante esta situación, el representante de la instalación ha solicitado que se dejase en suspenso o sin efecto su solicitud de asignación, siempre y cuando ello no suponga una limitación para volver a solicitar asignación una vez haya recopilado toda la documentación y se cumplan todos los requisitos normativos.
- Enagás Transporte S.A.U. – Estación de compresión de Montesa: Esta nueva instalación ha alcanzado el inicio de funcionamiento normal el 1 de septiembre de 2013 y, pese a presentar solicitud de asignación de derechos de emisión, no dispone de la información necesaria correspondiente a los noventa (90) días posteriores al inicio de funcionamiento y por lo tanto no se han podido aplicar las metodologías de cálculo de asignación.

Código ID	Código RENADE	Instalación	Localidad	Comunidad Autónoma	Tipo	Asignación (derechos)							
						2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
205817	ES02441113-29078	Industria de Transformaciones, SA	Calanda (Teruel)	Aragón	Nueva instalación	60.518	93.154	91.504	89.856	88.206	86.556	84.906	83.257
880	ES025001001033	Industrias Químicas del Ebro, S.A. - IQE	Zaragoza	Aragón	Ampliación	27.078	26.608	26.132	25.652	25.169	24.680	24.185	23.689
203767	ES05391B10-662	Planta secado térmico de fangos de EDAR de Reocín- MEDIOAMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA, SA - MARE	Reocín	Cantabria	Ampliación	9.236	9.076	8.914	8.754	8.593	8.433	8.271	8.111
203891	ES06092310-827	Adiseo España, S.A.	Burgos	Castilla y León	Ampliación	33.525	32.942	32.355	31.764	31.168	30.570	29.965	29.359
528	ES101208000618	Arcillas Atomizadas S.A.	Onda (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación	27.402	26.974	26.492	26.006	25.515	25.020	24.520	24.018
206061	ES10121311-27625	ENEACER	L'Alcora (Castellón)	Comunidad Valenciana	Nueva instalación	9.438	9.274	9.110	8.945	8.781	8.617	8.453	8.289
560	ES101207000651	Ferro Spain S.A. (instalación de Almazora)	Almazora (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación	43.326	42.574	41.813	41.045	40.269	39.487	38.696	37.901
205744	ES10121313-47475	Inversiones Sánchez Bonet, SL	Alcora (Castellón)	Comunidad Valenciana	Nueva instalación	10.823	9.218	9.056	8.892	8.729	8.566	8.402	8.239
202235	ES10121310859	Pavimentos Bechí, S.L.	Betxí (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación	13.079	12.852	12.623	12.391	12.159	11.924	11.688	11.449
570	ES101207000661	Vidres S.A.	Villareal (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación	8.285	8.142	7.996	7.850	7.703	7.553	7.403	7.252
90057	ES142601001340	Enagás Transporte, S.A.U. - Estación compresión de El Villar de Arnedo	El Villar de Arnedo (La Rioja)	La Rioja	Nueva instalación	16.785	15.021	13.307	11.647	10.040	8.484	6.979	5.528

Código ID	Código RENADE	Instalación	Localidad	Comunidad Autónoma	Tipo	Asignación (derechos)							
						2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
736	ES173002000872	Repsol Petróleo S.A. (instalación de Cartagena)	Cartagena (Murcia)	Región de Murcia	Ampliación	1.978.706	1.944.286	1.909.799	1.875.252	1.840.640	1.805.970	1.771.225	1.736.459
782	ES192009000921	Papel Aralar, S.A.	Amezketta (Guipúzcoa)	País Vasco	Ampliación	34.005	33.414	32.817	32.215	31.608	30.996	30.377	29.756